



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

**M<sup>a</sup> CELIA ALCALÁ GÓMEZ, SECRETARIA GENERAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)**

**CERTIFICO:** Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2019 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, en extracto:

**“ASUNTO ÚNICO: Aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales de Impuestos para 2020. (8.2)**

Se da cuenta del expediente incoado en el que, entre otros documentos, constan los siguientes:

- A) MOCIÓN del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior,** de 16 de octubre de 2019, cuyo texto es el siguiente:

*“Tramítese el expediente reglamentario para la modificación y actualización de las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2020, relativas a Impuestos Municipales.*

*Incorpórese las diferentes propuestas de modificación realizadas por los distintos departamentos municipales.”*

- B) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN del Técnico de Gestión Tributaria, del Tesorero Municipal y del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior,** de 18 de octubre de 2019, cuyo texto es el siguiente:

*“El presente documento contiene la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales de impuestos para su entrada en vigor en el ejercicio 2020, conforme los criterios que se han dictado desde la Concejalía de Hacienda.*

*Dicha propuesta viene formulada en los siguientes términos:*



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

**1º.- Sobre la ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección (\*):**

- *En el Artículo 21.1 se incluye una introducción que faltaba para mayor claridad del artículo.*
- *En el Artículo 27 párrafo segundo se matiza para mayor claridad del artículo añadiendo “en impuestos”*
- *Se modifica el Artículo 44 disposición quinta, apartado a) para actualizarlo y se elimina el apartado c) y el apartado 2, con el mismo objeto de actualización.*
- *Se modifica el Artículo 68 punto 1 y 2 para mejor comprensión del mismo.*
- *Se modifica el Artículo 69 punto 1, para aclarar la discrecionalidad que tiene el ayuntamiento en la concesión del fraccionamiento o aplazamiento.*
- *Se modifica el Artículo 70 b) en cuanto a la constitución de garantías para el aplazamiento de deuda.*
- *Se modifica el Artículo 72.2 d) para actualizar este apartado.*
- *Se modifica el Artículo 74, modificando el punto 1 y 2 y eliminando los puntos 3, 4, 5 y 6*

**2º.- Sobre la Ordenanza Fiscal nº 2 correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

*Se procede a la modificación de los artículos:*

*7 bonificaciones:*

- *Apartado 4 a) se corrige la referencia a la legislación ya que no estaba correctamente contemplada.*
- *Apartado 4.a.iii) Bonificación por familia numerosa. Se amplía el plazo para presentar la documentación al 31 de mayo.*
- *Apartado 4 b) Se elimina la segunda columna de la tabla correspondiente al rango de 7 u 8 hijos dejando dos opciones hasta 6 hijos y de 6 hijos en adelante.*
- *Apartado 5.A). Bonificación por instalación de sistemas que permitan el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Se establece una nueva redacción con el fin de simplificar procedimientos y aclarar su aplicación.*
- *Apartado 7 se introduce la palabra “potestativas” en lo relativo a las bonificaciones para aclarar el sentido del susodicho apartado.*



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

**3º.- Sobre la Ordenanza Fiscal nº 4 correspondiente al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**

*Se procede a la modificación del artículo 5 bonificaciones:*

- *Apartado b) Se extiende, en el supuesto de muerte del causante en residencia de mayores, a también, en la vivienda de familiar de primer o segundo grado por acogimiento en caso de problemas de salud o envejecimiento.*

*A la anterior propuesta es de aplicación los siguientes:*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- 1º.- *Artículos 15 a 19 TRLHL, en lo relativo a la tramitación de las Ordenanzas Fiscales*
- 2º.- *Artículos 74.4 y 74.5 TRLHL en lo relativo al Impuesto sobre Bienes Inmuebles*
- 3º.- *Artículos 104 y 110 TRLHL, en lo relativo al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*
- 4º.- *Informe de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda de fecha 10/01/2018 en el que concluye que en el caso de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse el trámite recogido en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Vista la propuesta formulada, así como la legislación aplicable, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la misma, por lo que, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales de impuestos:*

**PRIMERO.- APROBAR** provisionalmente las siguientes modificaciones a las Ordenanzas Fiscales:



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

***1º.- A la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se establece la siguiente redacción de los artículos:***

- *Artículo 21*

*1. La solicitud de exención y bonificación se realizará:*

*a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.*

*No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la solicitud.*

*Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.*

*b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación o declaración-liquidación.*

*c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.*

*2. Si la solicitud del beneficio se presentare dentro de los plazos a que se refiere el número anterior, su reconocimiento surtirá efecto desde el nacimiento de la obligación tributaria correspondiente al período impositivo en que la solicitud se formula. En caso contrario, el disfrute del beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que dicha solicitud se presente.*

*3. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.*



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

- *Artículo 27*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, se autoriza al Pleno del Ayuntamiento, a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.*

*En el caso de Impuestos, no se emitirán recibos ni liquidaciones de cuantía inferior a 6 euros.*

- *Artículo 44 disposición quinta,*

*Quinta.- Garantías para la suspensión automática.*

*1. La garantía a constituir por el recurrente para obtener la suspensión se ajustará, en su caso, a los modelos aprobados por el Ayuntamiento y podrá ser mediante:*

- a) Fianza ingresada en metálico mediante autoliquidación, en las cuentas designadas por la tesorería municipal.*
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca.*

- *Artículo 68*

*1.- Podrá, a criterio de esta administración, aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas, previa petición de los obligados, tanto en periodo voluntario como ejecutivo. Si el interesado solicita el aplazamiento o fraccionamiento de cualquier deuda en periodo voluntario comprenderá necesariamente la deuda que mantenga en periodo ejecutivo, si hubiese. Si la solicitud se produce en periodo ejecutivo comprenderá las deudas cuya providencia de apremio estuviere notificada.*

*2.- No se concederá aplazamiento o fraccionamiento cuando se encuentre alguno de los siguientes supuestos:*

- a) Por Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras en periodo voluntario.*



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

- b) *Por tasa por prestación de servicios urbanísticos en periodo voluntario cuando el Hecho Imponible lo constituya la tramitación de licencias de obras, sus modificados o prórrogas*
- c) *Cuando al sujeto pasivo se le hubiera concedido aplazamiento o fraccionamiento en los últimos cuatro años y este haya incumplido el plan de pago concedido.*
- d) *Las deudas por uno o más derechos que no superen la cuantía de 300,00 euros, salvo por parte de unidades familiares cuyos ingresos sean inferiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.*

- **Artículo 69**

1.- *El fraccionamiento se podrá conceder por un periodo máximo de 18 meses, en plazos mensuales o trimestrales los días cinco del mes, sin que el importe de cada fracción pueda ser inferior a 60,00 euros. En los casos de aplazamiento, el plazo máximo no excederá de un año*

- **Artículo 70**

b) *En el caso de Aplazamiento, no se dispensará al obligado de la constitución de garantías.*

- **Artículo 74**

1. *El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo según disponga la Ordenanza de cada tributo.*

2. *El pago en efectivo podrá realizarse mediante los medios establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributarios y normativos de desarrollo.*

**2º.- A la Ordenanza Fiscal nº 2 correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece la siguiente redacción del artículo 7.**

**Artículo 7.- Bonificaciones**

1. *Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre*



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

*los bienes de su inmovilizado, siempre que así se solicite por los interesados dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión de la licencia de obras.*

*El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.*

*2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.*

*Asimismo se establece una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, durante los tres años siguientes, y una bonificación del 30 por 100 en los siguientes.*

*3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.*

*4. a) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que en función del Art. 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas tengan la consideración de familia numerosa y cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:*

*i.- Ser titular catastral de una vivienda y formar parte de la unidad familiar en la fecha de devengo del impuesto.*

*ii.- Que todos los miembros de dicha unidad familiar figuren empadronados en la vivienda objeto de bonificación en momento del devengo.*



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

iii.- *Que la bonificación sea solicitada antes del 31 de mayo del ejercicio en el que se va a aplicar, aportando el Título de Familia Numerosa expedido por la Comunidad Autónoma, en vigor a la fecha del devengo del Impuesto. De presentarse en fecha posterior, no tendrá efectos hasta el ejercicio siguiente, siempre que cumpla los requisitos recogidos en esta Ordenanza.*

b. *La bonificación sobre la cuota íntegra se aplicará en función del número de hijos y del valor catastral, según la siguiente tabla:*

	<i>Hasta 300.000 € de valor catastral</i>	<i>A partir de 300.000 € hasta 600.000 € de valor catastral</i>	<i>A partir de 600.000 € de valor catastral</i>
<i>Hasta 6 hijos</i>	<i>50 por ciento</i>	<i>40 por ciento</i>	<i>20 por ciento</i>
<i>Más de 6 hijos</i>	<i>90 por ciento</i>	<i>60 por ciento</i>	<i>30 por ciento</i>

c. *Concedida la bonificación, se aplicará en años sucesivos sin necesidad de nueva solicitud hasta el ejercicio en el cual caduca el título de familia numerosa aportado. No obstante, el beneficiario deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento el incumplimiento de los requisitos citados en el apartado 4.a de este artículo y conllevará la pérdida del derecho a la bonificación. En todo caso, llegada la fecha de caducidad del título, la bonificación finaliza.*

d. *Cuando se renueve el título de familia numerosa, se deberá volver a solicitar la bonificación, aportando el mismo con sus nuevas fechas de expedición y caducidad, en las mismas condiciones, requisitos y plazos citadas en este artículo.*

5.A) *Se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial (vivienda) en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

- *Que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración Competente, así como de la oportuna Licencia Municipal.*





AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

- *Los sistemas instalados deberán representar al menos el 40 % del suministro total de la energía y tal circunstancia deberá acreditarse mediante Proyecto o Memoria Técnica, emitida por el técnico competente, visada por el Colegio Oficial que corresponda, o en su defecto, justificante de habilitación técnica.*

*La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite*

*B). El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Madrid.*

*Asimismo, deberá identificarse la licencia municipal que ampare la realización de las obras.*

*C). No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.*

*D). La solicitud deberá presentarse previamente al devengo del impuesto.*

*6. Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto sobre los inmuebles de dominio público de esta Administración afectos a un servicio público cuya gestión, en la fecha del devengo del impuesto, se lleve a cabo de forma indirecta y en los que se desarrollen actividades económicas cuyo sujeto pasivo reúna una de las siguientes circunstancias:*

*1.- Sean personas físicas y no tengan personal contratado para la prestación del servicio.*

*2.- Sean personas jurídicas, excluidas sociedades anónimas, donde el 65 por ciento de los trabajadores afectos al servicio tengan su control.*

*Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

*La duración es anual y su petición se realizará a instancias del interesado dentro del primer trimestre del ejercicio para el que se solicita.*

*7. Las bonificaciones potestativas establecidas en los apartados anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará la mayor. Estas bonificaciones serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Majadahonda en la fecha del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.”*

***3º.- A la Ordenanza Fiscal nº 4 correspondiente al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se establece la siguiente redacción del artículo 5***

*“Artículo 5.- Bonificaciones*

*a) Se concederá una bonificación del 85 por ciento de la cuota del impuesto en las transmisiones de la vivienda habitual y realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado.*

*b) Se entiende como vivienda habitual aquella en que figure empadronado el causante. Si por motivos de edad o salud se hubiera visto obligado a instalarse en una residencia de mayores o en la vivienda de familiar de primer o segundo grado por acogimiento tendrá esta consideración la vivienda donde previamente hubiera residido. En este caso se justificará el periodo de empadronamiento en una Residencia autorizada o en domicilio del familiar que lo acoja.*

*d) Se concederá una bonificación del 85 por ciento de la cuota del impuesto en las transmisiones de los locales afectos a la actividad de la actividad económica de la que es titular el transmitente realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer o segundo grado.*

*Será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.*



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

*De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna declaración para su liquidación.*

**SEGUNDO.-EXPONER** *el presente acuerdo de modificación en el tablón de anuncios durante un plazo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si trascurrido el plazo no se ha presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. La entrada en vigor se producirá el día 1 de enero de 2020.*

**TERCERO.- PUBLICAR** *el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de los de mayor difusión de la provincia con indicación de que la presente modificación entrará en vigor el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva.*

**CUARTO- FACULTAR** *al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.”*

- C) **INFORME de la Secretaria General**, de 18 de octubre de 2019, cuyo texto es el siguiente:

*“Con fecha 18 de octubre de 2019 se solicita informe de Secretaría General en relación al asunto de referencia, siendo las 14:30 horas, sin cumplir el requisito de solicitud de informe de diez días de antelación. Se recuerda que realizar solicitudes en estos términos y plazos, impiden el ejercicio normal de las funciones reservadas.*

*Consta en el expediente Moción del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de fecha 16 de octubre de 2019.*

*Consta en el expediente informe-propuesta suscrita por el Técnico de Gestión Tributaria, el Tesorero Municipal y el Concejal del Área de fecha 18 de octubre de 2019, que se entiende por la funcionaria que suscribe que es favorable a la modificación que se propone, además de descriptiva de la misma.*



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

1.- *Conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*

*“1.- Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.*

*2.- La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas Generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones Locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.”*

2.- *En lo que se refiere a la modificación de Ordenanzas Fiscales, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.1 párrafo último del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004: “Los acuerdos de modificación de dichas Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.”*

3.- *Tramitación:*

*Tanto en el caso de imposición de tributos como en los de aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales rige lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2005:*

*“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las Corporaciones Locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.*

*3. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza,*



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

*su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.*

*4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.*

*5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.*

*En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.”*

*4.- Conforme a lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2-4-85 (según la redacción dada por la disposición adicional primera, apartado 1, de la L.H.L.):*

*“Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el “Boletín Oficial” de la Provincia, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial salvo que en las mismas se señale otra fecha.”*

*5.- El acuerdo de modificación de las Ordenanzas debe contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación, conforme exige el art. 16.1 párrafo tercero de la L.H.L. Las relativas a tasas y precios públicos deberán contener el correspondiente estudio económico de costes del servicio correspondiente o sus actualizaciones, o bien la actualización del valor del mercado de los bienes según se trate de la regulación relativa a prestación de servicio u ocupación del dominio público.*

*Finalmente, en cuanto a la tramitación, es la misma que para la aprobación de Ordenanzas Fiscales o imposición de tributos. Por lo tanto, me remito a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 transcrito en el presente informe.*



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

6.- *En cuanto a la “Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos”, el artículo 133.4 de la Ley 39/2015 establece que:*

“ ...  
4. ....

*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”*

*A este respecto, hay que señalar la consulta realizada por la FEMP al Ministerio de Hacienda, que es respondida en fecha 10 de enero de 2018, en el sentido de considerar que el Trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de una nueva Ordenanza Fiscal, mientras que en modificaciones de la ya existentes, puede obviarse dicho trámite, por tratarse de una regulación parcial de la materia.*

*En consecuencia, en el caso del presente expediente se estaría en el supuesto de regulación parcial de una materia, sin ser preciso el trámite de consulta previa.*

*Es todo lo que procede informar por la funcionaria que suscribe en relación al procedimiento de aprobación del asunto de referencia, en sus aspectos formales, siendo el fondo del asunto objeto de informe por parte de los técnicos del área en su informe propuesta.”*

**D) DICTAMEN de la Comisión Informativa del Área Económica, 23 de octubre de 2019, favorable.”**

.../...

Sometido este asunto a votación, la Corporación, por veinte (20) votos a favor correspondientes a los Grupos Municipales Popular, Ciudadanos y Vox y cinco (5) votos en contra correspondientes al Grupo Municipal Socialista,  
**ACUERDA:**

**Primero.-** APROBAR provisionalmente las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que figuran en la propuesta de resolución del Técnico de Gestión Tributaria, del Tesorero Municipal y del Concejal Delegado de Hacienda,



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, de 18 de octubre de 2019, anteriormente transcrita.

**Segundo.-** EXPONER el presente acuerdo de modificación en el tablón de anuncios durante un plazo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si trascurrido el plazo no se ha presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. La entrada en vigor se producirá el día 1 de enero de 2020

**Tercero.-** PUBLICAR el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de los de mayor difusión de la provincia con indicación de que la presente modificación entrará en vigor el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva.

**Cuarto.-** FACULTAR al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.”

Esta certificación se expide a la vista del Avance de Borrador de Acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a reserva de la aprobación de dicha Acta.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno, por delegación de firma de la Alcaldía mediante Decreto 2316/2019, de 24 de junio, del Sr. Concejale Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, en Majadahonda a la fecha de su firma electrónica

Vº Bº

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,  
RECURSOS HUMANOS, SERVICIOS  
JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR